

**FIRMADO DIGITALMENTE POR:**Nombre **ALEJANDRA ITURRIOZ UNZUETA**

Fecha de firma: 2014-01-24 15:38:11

Validación:  Verificación correcta**MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO A LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 10.3 DE LA LEY 8/2003 DE ELABORACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL****1.- DESCRIPCIÓN DE LOS ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN EN TÉRMINOS ECONÓMICOS DE LA NECESIDAD DE LA DISPOSICIÓN**

El suelo es uno de los componentes fundamentales del medio, constituye la parte de la superficie terrestre sobre la que se asienta la vida y sobre la cual se desarrollan la mayor parte de las actividades humanas, siendo, además, la interfaz entre la tierra, el aire y el agua, lo que le confiere la capacidad de desempeñar tanto funciones naturales como de uso. Es necesario disponer de mecanismos que permitan que los usos del suelo puedan desarrollarse de forma sostenible sin poner en peligro este recurso natural, escaso y no renovable, y que resulta cada vez más afectado por la actividad realizada por el hombre.

En este marco, y tal y como señala la Exposición de Motivos del Anteproyecto de Ley para la prevención y corrección de la contaminación del suelo en el País Vasco (en lo sucesivo, el “Anteproyecto”), a pesar de los grandes avances en materia de protección del suelo, se han puesto de manifiesto cuestiones que hacen necesaria la modificación del marco normativo de los suelos contaminados, el cual venía constituido por la Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo (en adelante, la “Ley 1/2005”), y que vendrá a ser sustituida por el mencionado Anteproyecto. Dicha norma tenía como objetivo, tal y como expresaba su exposición de motivos, “prevenir la aparición de nuevas alteraciones en los suelos, dar solución a los casos más urgentes, y finalmente planificar a medio y largo plazo la resolución del pasivo heredado en forma de suelos contaminados”.

Antecedentes normativos

Para lograr los anteriores objetivos prioritarios, la Ley 1/2005 articuló una serie de obligaciones vinculadas a los diferentes sujetos susceptibles de intervenir en el ciclo de contaminación y remediación de los suelos. Y a los efectos de cuantificar el impacto económico de la norma, la memoria económica de la Ley 1/2005¹ identificó una serie de obligaciones con trascendencia económica, que pueden resumirse de la siguiente forma:

1. Elaboración de informes de situación del suelo.

El artículo 6 de la Ley 1/2005 obligaba a los titulares de las actividades potencialmente contaminantes del suelo relacionadas en el Anexo II de la norma a emitir informes de la calidad del suelo, conforme al procedimiento establecido ulteriormente en guías técnicas².

¹ Documento denominado “Memoria económica del Anteproyecto de Ley para la prevención y la corrección de la contaminación del suelo” (Enero, 2004).

² Véase: “Guía para la elaboración del informe preliminar de situación de un suelo”, (Gobierno Vasco, 2007).

2. Implementación de medidas preventivas.

De conformidad con el artículo 7 de la norma, los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo debían adoptar las medidas de prevención y defensa del suelo que el Órgano Ambiental les impusiere. Estas medidas debían ser integradas, en su caso, dentro de la autorización ambiental integrada.

3. Desarrollo de medidas de control y seguimiento de la contaminación del suelo.

El artículo 8 de la Ley 1/2005 imponía a los titulares de actividades potencialmente contaminantes del suelo, así como a los poseedores del suelo sobre el que se asentasen dichas instalaciones el deber de observar las medidas de control y seguimiento de la contaminación que en su caso impusiere el Órgano Ambiental.

4. Elaboración de investigaciones exploratorias y detalladas de la calidad del suelo.

La Ley 1/2005 introdujo un completo sistema de evaluación exploratoria y detallada de la calidad del suelo, concretamente en sus artículos 11 a 16. A través de estos informes la norma preveía identificar los niveles de contaminación presentes en el suelo y conocer los riesgos que dichos niveles tienen asociados.

La principal diferencia que existe entre la investigación exploratoria y la investigación detallada es que ésta, además de realizar análisis y evaluaciones de muestras del subsuelo, incorpora un análisis de riesgo para determinar si los niveles de polución del establecimiento suponen un riesgo inaceptable para la salud de las personas o para el medio ambiente.

Tal y como determinaba la Ley 1/2005, debía realizarse una investigación exploratoria siempre que existiesen indicios de contaminación en el suelo, con la finalidad de confirmar o descartar la presencia de dicha contaminación. Por otra parte, el artículo 14 de la Ley 1/2005, señalaba que debería realizarse una investigación detallada siempre que las analíticas practicadas en la investigación exploratoria arrojasen resultados que superasen los valores indicativos de evaluación B establecidos en el Anexo II de la citada norma.

5. Medidas de recuperación de los suelos alterados y contaminados.

En los artículos 27 y sucesivos la Ley 1/2005 recogía un compendio de medidas que los obligados a la recuperación del suelo debían implementar una vez que se hubiera producido la efectiva declaración del suelo como alterado o contaminado.

Al igual que ocurría con las investigaciones exploratorias y detalladas de la calidad del suelo, estas medidas de recuperación se insertan en el seno del procedimiento de declaración de la calidad del suelo regulado en la Ley 1/2005.

2. NOVEDADES DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE PREVENCIÓN Y CORRECCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO

2.1.- Novedades normativas conceptuales del Anteproyecto

El Anteproyecto incorpora una nueva visión de la problemática de los suelos contaminados en el País Vasco. Esta nueva concepción es posible tras la experiencia acumulada tras los 8 años de andadura de la Ley 1/2005.

El Anteproyecto pretende **reducir la intervención de la Administración en los procedimientos de restauración de emplazamientos potencialmente contaminados, así como simplificar la tramitación vinculada a dichos procedimientos.** Y limitar la tutela ambiental a aquellas situaciones de mayor importancia. La Exposición de Motivos del Anteproyecto lo resume del siguiente modo:

“Se trataría de proceder a una modificación de la ley bajo un parámetro dual: reducción de la intervención administrativa, simplificación administrativa y principio de no tutela cuando ésta no sea necesaria, y mantenimiento estricto de los estándares ambientales, sin que la modificación implique en modo alguno un menoscabo de los mismos”.

Por lo que respecta a la reducción de la intervención de la Administración y a la agilización de su actuación, el Anteproyecto postula la introducción de (i) un procedimiento de declaración de aptitud de uso del suelo (procedimiento simplificado de declaración de la calidad del suelo) y (ii) un procedimiento de exención de declaración de la calidad del uso del suelo, que serán explicados más adelante.

El Anexo II del Anteproyecto **clasifica las actividades en función de su potencial contaminante**. En función de esta clasificación la norma impone obligaciones de control adicionales o excluye a la actividad de participar en los procedimientos de exención de declaración de la calidad del suelo.

Por otra parte, el Anteproyecto **armoniza la regulación vasca sobre suelos contaminados con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados**, en especial en materia de recuperación de suelos contaminados o alterados. Concretamente en cuestiones como *la determinación de las personas obligadas a adoptar las medidas de recuperación de suelos contaminados y alterados*.

Además, se **modifica la estructura** de la ley para conseguir una mejor sistemática en los aspectos que regula: instrumentos y procedimientos en materia de calidad del suelo, obligaciones, instrumentos de la política de suelos y régimen sancionador”

Por último, el Anteproyecto introduce **tasas por la prestación de determinados servicios por parte de la Administración** en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo. Sin perjuicio de la trascendencia económica que esta medida presente y que se analizará en el apartado siguiente, lo cierto es que la implantación de dichas tasas obedece a la finalidad de repercutir los costes administrativos a los agentes implicados en los distintos trámites -que motivan la intervención del órgano ambiental-, de acuerdo con la práctica habitual en otros ámbitos administrativos.

2.2.- Novedades con trascendencia económica introducidas por el anteproyecto

El Anteproyecto incorpora una serie de nuevas obligaciones o deberes que los agentes implicados deben cumplir. Se señalan a continuación aquellas que presentan impacto económico (positivo o negativo).

A. Presentación periódica de informes de situación del suelo para las instalaciones sometidas a la normativa de prevención y control integrados de la contaminación

Esta nueva obligación proviene de la transposición del artículo 16.2 de la Directiva 2010/75/UE de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales, por lo que no debería considerarse como una obligación nueva derivada del Anteproyecto, sin perjuicio de lo cual a continuación se recoge una valoración de las implicaciones de la misma.

El apartado 2 del artículo 17 del Anteproyecto establece que las instalaciones sometidas a la regulación sobre prevención y control integrados de la contaminación deban volver a presentar un informe de situación del suelo actualizado, al menos cada 5 años.

La reelaboración de estos informes periódicos puede suponer un coste para aquellas actividades sometidas a la normativa de prevención y control integrados de la contaminación.

La actualización de estos informes -que, en cualquier caso, no supone su redacción *ex novo*- redundará en un mayor control sobre aquellas instalaciones con mayor potencial contaminante, lo que permitirá en su caso, adoptar con mayor celeridad las medidas de control y prevención adecuadas.

B. Implementación de un procedimiento de declaración de aptitud de uso del suelo

En los artículos 25, 36 y 37 del Anteproyecto se regula un procedimiento de la calidad del suelo simplificado. Dicho procedimiento permite a los titulares de actividades potencialmente contaminantes que pretendan instalar, ampliar o cerrar un establecimiento de potencial contaminante medio, ubicado en suelo industrial abreviar el procedimiento de declaración de la calidad del suelo.

Para acogerse a este procedimiento los titulares de dichas actividades deberán remitir al Órgano Ambiental de la CAPV un informe de situación verificado por una entidad acreditada.

A priori, esta simplificación de trámites supondrá un ahorro sobre el coste que hasta ahora se derivaba de la tramitación del procedimiento de declaración de la calidad del suelo (ahorro que se cuantifica más adelante). El citado ahorro puede producirse para la instalación, ampliación o cese definitivo de emplazamientos con potencial contaminante medio, los cuales se evitarían, en estos supuestos, la realización de las investigaciones exploratorias.

C. Introducción de supuestos de exención en los procedimientos de declaración de la calidad del suelo

Abundando en la simplificación de trámites que promueve el Anteproyecto, en su artículo 26, se regula un procedimiento de exención de la declaración de la calidad del suelo, para actuaciones específicas y de escasa entidad desde el punto de vista ambiental.

Dichas actuaciones son:

- El desarrollo de un uso industrial cuando dándose únicamente el supuesto de instalación, ampliación o cierre de una actividad potencialmente contaminante del suelo, la actividad que ha soportado el suelo esté clasificada como actividad con potencialmente contaminante bajo;
- La ocupación de una parte de un emplazamiento que ha soportado o soporta una actividad potencialmente contaminante para realizar movimientos de tierras para la implantación de servicios;
- La ampliación de una actividad potencialmente contaminante dentro de los límites de la parcela;
- El cese parcial de una actividad potencialmente contaminante del suelo y
- Cuando exista una previa resolución de declaración de la calidad del suelo en supuesto de instalación, ampliación o cese total de actividades potencialmente contaminantes.

Esa exención constituye un ahorro sobre el coste que hasta ahora se derivaba de la tramitación del procedimiento de declaración de la calidad del suelo, ahorro que se cuantifica más adelante.

D. Posibilidad de imponer garantías de tipo económico (avales, fianzas), para asegurar el cumplimiento de las medidas impuestas en la declaración de calidad del suelo

El artículo 34.2 del Anteproyecto introduce la posibilidad de imponer a los sujetos obligados a ejecutar la recuperación, la constitución de avales, fianzas u otras garantías financieras, para asegurar que éstos cumplen con las medidas impuestas en la resolución de declaración de la calidad del suelo.

Si bien resulta indudable que dichas medidas son susceptibles de generar un impacto económico, éste no puede ser estimado habida cuenta de que la norma configura la imposición de estas garantías financieras como algo potestativo. Además, no resulta posible estimar el uso que la Administración ambiental hará de esta posibilidad, al no contemplarse en la normativa anterior.

E. Posibilidad de imponer multas coercitivas por importe máximo del 10% del coste estimado del conjunto de medidas de recuperación

Asimismo, el apartado 8 del artículo 41 del Anteproyecto establece la posibilidad de que la Administración ambiental vasca imponga multas coercitivas por un importe de hasta el 10% del importe de las medidas de recuperación impuestas, cuando los obligados a ejecutar las medidas de recuperación no lo hicieran.

Esta nueva medida, cuantitativamente, producirá un impacto económico. Ahora bien, no resulta posible estimar, ni siquiera de modo aproximado, el empleo que hará la Administración Ambiental de esta potestad discrecional, por lo que cualquier estimación que se realizase al respecto carecería de rigor.

F. Implantación de tasas por la prestación de servicios por parte de la Administración General de la Comunidad autónoma en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo

La última novedad susceptible de producir un impacto económico es la introducción en los artículos 51 a 56 del Anteproyecto de una serie de tasas por la gestión por parte de la Administración de los diferentes procedimientos regulados en la norma.

La introducción de estas tasas se configura como algo necesario, pues tras siete años de andadura de la Ley 1/2005, resulta conveniente trasladar a quienes lo solicitan los costes de la intervención administrativa del órgano ambiental. La introducción de estas tasas sigue así el modelo seguido en otros ámbitos de la Administración.

3.- CUANTIFICACIÓN DE LOS GASTOS E INGRESOS PRESUPUESTARIOS QUE OCASIONA LA ENTRADA EN VIGOR DE LA DISPOSICIÓN

Los gastos presupuestarios que se derivan de la entrada en vigor de la Ley que se está tramitando se corresponden fundamentalmente con los costes del personal necesario para llevar a cabo el conjunto de obligaciones que se prevén en el Anteproyecto de Ley.

En este sentido, en la memoria que acompañaba al Anteproyecto de Ley que posteriormente se convirtió en la Ley 1/2005, de 4 de febrero, de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se cifraba en 13 personas la necesidad de nuevos medios humanos a incorporar a la Dirección de Calidad Ambiental para atender el conjunto de previsiones derivadas de dicha norma. En el Anexo al presente documento se recoge una síntesis de aquél documento. En concreto se solicitaban los siguientes 13 nuevos puestos de trabajo: 1 Asesor/a Jurídico/a; 4 Técnicos Superiores; 4 Técnicos Medios; 2 F.P.; 1 Administrativo; 1 Auxiliar Administrativo.

Para la cuantificación de estas necesidades de personal se tuvieron en cuenta las previsiones de personal necesarias para atender a la tramitación de informes preliminares de situación, informes de investigación, proyectos de recuperación y medidas preventivas, de defensa y control y seguimiento.

La situación a partir de esa fecha es la siguiente: la norma se aprobó a principios del año 2005, los dos primeros técnicos se incorporaron en 2007 y posteriormente -en 2008- se incorporaron otros 2 técnicos. Asimismo, el equipo dispone de un letrado asignado a la Dirección de Planificación Ambiental que lleva a cabo labores de asesoramiento.

La insuficiente dotación de personal, derivada de la no materialización de las previsiones de dotación de personal previstas en la tramitación de la Ley 1/2005 de 4 de febrero, ha exigido a la Dirección de Administración Ambiental disponer de la colaboración de técnicos adscritos a IHOBE a través de la Encomienda que se suscribe todos los ejercicios, y que se recoge en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Estas encomiendas, para el apartado de suelos contaminados, han supuesto un coste en los últimos años de:

2013	264.385 €
2012	1.670.125 €
2011	1.398.000 €
2010	585.914 €

Para el desarrollo de las tareas encomendadas, dentro del personal de IHOBE, existen cuatro dotaciones de personal técnico y una de personal administrativo encargadas de la realización de tareas asociadas a suelos contaminados.

Además, se vienen celebrando contratos de asistencia técnica especializada para apoyo en las tareas de valoración de las investigaciones de la calidad del suelo. El coste medio anual de dichas contrataciones entre el periodo 2008 a 2012 ha sido de 320.000 euros.

Con esta situación, a pesar del esfuerzo realizado por los técnicos, no es posible atender en plazo la totalidad de las consultas y las solicitudes de inicio de procedimiento. Tampoco proceder a la valoración de los informes preliminares de situación que se presentan ante el órgano ambiental, lo que, unido a la complejidad técnica intrínseca propia de estos expedientes, motiva que la tramitación de los procedimientos iniciados y los pronunciamientos sobre esta materia se demoren en el tiempo más allá de las previsiones contempladas en la norma. Otras tareas también exigidas por la norma tales como la actualización del inventario, la acreditación de entidades o la elaboración y seguimiento del Plan de Suelos contaminados sufren también retrasos considerables.

El Anteproyecto de Ley que se tramita va a aliviar en cierta medida esta situación en la tramitación de los expedientes, agilizando la intervención administrativa y simplificando los procedimientos en materia de calidad del suelo, introduciendo un procedimiento de aptitud que, para determinados casos, sustituye al procedimiento de calidad del suelo y una serie de supuestos que permiten exonerarse de la tramitación de los procedimientos en materia de calidad del suelo.

Como más adelante se expondrá en detalle, se ha estimado que, entre 2013 y 2040, 7.409 emplazamientos estarán dentro de alguno de los supuestos de actuación que el Anteproyecto de Ley contempla. De estos, el 40% será objeto de investigación de la calidad del suelo, esto es, 2.964 investigaciones sobre un total de 7.409 emplazamientos. Esta nueva situación implicará un ahorro en el gasto derivado de las asistencias técnicas especializadas que se contratan con el fin de apoyar en la realización de los informes de valoración de las investigaciones de la calidad del suelo. Dicho ahorro se ha cuantificado, en base a los datos hasta ahora aportados, en 192.000 euros anuales.

No obstante, estas previsiones simplificadoras, por sí solas, no son suficientes para paliar la insuficiente dotación de medios humanos. En este sentido es preciso señalar que el Anteproyecto de Ley incorpora una serie de disposiciones en materia de calidad del suelo, añadidas a la tramitación de los procedimientos de calidad del suelo propiamente dichos y cuya gestión precisa también de una adecuada dotación de personal. Así cabe citar:

- Informes de situación del suelo
- Inventario de suelos con actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo
- Plan de suelos de la Comunidad Autónoma del País Vasco
- Registro Administrativo de la Calidad del Suelo
- Entidades acreditadas en investigación y recuperación del suelo
- Inspección y vigilancia
- Sistema de tasas en materia de calidad del suelo
- Régimen sancionador

Algunas de estas cuestiones no son novedades de la ley que ahora se tramita, pero hay que tener en cuenta que no fueron tomadas en consideración en el análisis exhaustivo de necesidades de personal que se realizó en la tramitación de la Ley 1/2005, en el que, tal y

como se refleja en el Anexo que se adjunta, no se tomaron en consideración las necesidades de personal asociadas a los procedimientos de gestión y elaboración del inventario, ni de elaboración y seguimiento del Plan de suelos contaminados, ni de la gestión de entidades acreditadas.

En consecuencia, se considera que siguen básicamente vigentes las necesidades de personal que se señalaron en la memoria económica que acompañaba a la norma anterior, pues si bien se procede con el nuevo texto a una simplificación de los procedimientos de calidad del suelo propiamente dichos, el resto de actuaciones administrativas que la ley contempla - Inventario de suelos con actividades e instalaciones potencialmente contaminantes del suelo, Plan de suelos contaminados, Entidades acreditadas y ahora también gestión de tasas- llevan implícita unas necesidades de personal que no han sido aún cuantificadas.

En función de la misma debería dotarse al servicio responsable de tramitar los procedimientos de declaración de calidad del suelo de las 8 personas que aún no se han incorporado, esto es, 2 técnicos superiores, 2 técnicos medios, 2 FP, 1 administrativo y 1 auxiliar administrativo. Actualizando la situación con el nuevo Anteproyecto, se considera que la simplificación de trámites que introduce justifica la innecesidad de 1 persona demandada en la memoria económica mencionada (concretamente de 1 FP). Estas nuevas plazas cuya creación se considera necesaria supondrían un coste global de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS (327.558€)³.

En relación con los ingresos que ocasiona la entrada en vigor del Anteproyecto de Ley, debe indicarse que el mismo introduce una serie de tasas vinculadas a la prestación de determinados servicios por parte del órgano ambiental en materia prevención y corrección de la contaminación del suelo. En el apartado relativo a la incidencia en el sistema tributario y demás ingresos de derecho público o privado aplicable de la presente memoria económica se detallan los ingresos derivados de la aplicación de las citadas tasas.

4.- FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS PRESUPUESTARIOS Y NO PROVENIENTES DEL PRESUPUESTO

La financiación del gasto está ubicada en el Programa de Protección del Medio Ambiente (4421).

En los Presupuestos para el ejercicio 2014, en el Servicio 21 (Administración Ambiental), se recogen las siguientes aplicaciones presupuestarias

- En la aplicación presupuestaria 14.0.1.09.21.0000.1.232.01.44210.000/F: 75.000 € destinados a la contratación de servicios profesionales independientes, encargados en parte de la realización de actuaciones en materia de suelos contaminados.
- En las aplicaciones presupuestarias 14.0.1.09.21.0000.1.238.99.44210.014/J se recogen 150.000 € para actuaciones en suelos contaminados (vertederos públicos) como crédito comprometido de años anteriores.
- En las aplicaciones presupuestarias 14.0.1.09.21.0000.1.238.99.44210.015/B se recogen 120.000€ para actuaciones subsidiarias en materia de residuos peligrosos y suelos contaminados

5.- IDENTIFICACIÓN DE AQUELLOS ASPECTOS DE LA DISPOSICIÓN QUE INCIDAN O REPERCUTAN EN MATERIAS PROPIAS DE LA HACIENDA GENERAL DEL PAÍS VASCO

De conformidad con el artículo 1.2 del Decreto legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda

³ Los cálculos han sido realizados con niveles básicos por grupo e incluidos los costes de Seguridad Social

General del país Vasco, son materias propias de la hacienda General del País Vasco las siguientes:

- a) El régimen del patrimonio.
- b) El procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria.
- c) El sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma.
- d) El régimen de Contratación.
- e) El régimen de la Tesorería General del País Vasco.
- f) La regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado.
- g) El régimen de endeudamiento.
- h) El régimen de concesión de garantías.
- i) El régimen general de ayudas y subvenciones, que se regula en la presente ley.
- j) El régimen de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General.
- k) Cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo (*de naturaleza económica de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi*).

La regulación propuesta en el anteproyecto incide tan solo en dos de estos aspectos, según se analiza a continuación:

5.1.- Incidencia en el sistema tributario y demás ingresos de derecho público o privado aplicable

El Anteproyecto introduce una serie de tasas vinculadas a la prestación de los siguientes servicios ambientales por la Administración vasca:

1. Emisión de informes de valoración de las investigaciones de la calidad del suelo
2. Emisión de resoluciones por las que se autoriza la excavación
3. Emisión de declaraciones de la calidad del suelo
4. Emisión de resoluciones de exención
5. Emisión de declaración de aptitud de uso del suelo
6. Emisión de resolución de acreditación de la recuperación del suelo
7. Acreditación de entidad para la investigación y recuperación de la calidad del suelo
8. Modificación de acreditación de entidad para la investigación y recuperación de la calidad del suelo
9. Consulta al Registro Administrativo de la Calidad del Suelo

Se ha procedido a realizar una estimación del número de actuaciones vinculadas a la aplicación de las tasas introducidas por el Anteproyecto.

Con carácter previo es preciso señalar que se ha estimado que para el periodo comprendido entre el año 2013 y 2040, 7.409 emplazamientos estarán dentro de alguno de los supuestos que el Anteproyecto de ley contempla y que da lugar a la prestación de servicios ambientales por la Administración vasca.

Así, se ha considerado lo siguiente:

- **Informes de valoración de las investigaciones de la calidad del suelo**
 - Se ha estimado que el 40% del total de emplazamientos será objeto de investigación de la calidad del suelo. Esto es 2.964 investigaciones sobre un total de 7.409 emplazamientos. Se realizarán 2.964 investigaciones exploratorias. De este 40%, el 24% habrá de realizar investigaciones detalladas (711 investigaciones detalladas) y de este 24%, deberá realizar recuperaciones el 50% que a su vez irán acompañados de informes de caracterización del suelo remanente (355 emplazamientos). La revisión de todos estos informes será sometida a las correspondientes tasas. Para el cálculo se ha partido de la suposición de que una única revisión por informe será suficiente. No se ha

considerado el cobro de tasas a la valoración de los resultados de las tareas de control y seguimiento.

- En total, se ha estimado la realización de **4.385** informes de valoración (correspondientes a la suma de 2.964 investigaciones exploratorias, 711 investigaciones detalladas, 355 informes de saneamiento y 355 informes de caracterización del suelo remanente).
- **Emisión de resoluciones por las que se autoriza la excavación**
 - Se ha estimado que el 50% de emplazamientos sometidos a una investigación detallada será objeto de excavación, requiriendo, en consecuencia, la preceptiva autorización y devengando esta tasa.
 - Así, se calcula que deberán solicitarse **355** autorizaciones de excavación entre el año 2013 y 2040.
- **Emisión de declaraciones de la calidad del suelo**
 - Se estima que el mismo número de emplazamientos que deberán efectuar una valoración de los informes exploratorios, deberán solicitar la declaración de la calidad del uso del suelo.
 - De acuerdo con lo anterior, entre el año 2013 y el año 2040, se emitirán un total de **2.964** declaraciones de la calidad del suelo.
- **Emisión de resoluciones de exención**
 - Se estima que el número de emplazamientos que podrá ampararse en alguno de los supuestos de exención será del 20% del total de emplazamientos, esto es, 1.481 emplazamientos.
 - Se estima que de estos 1.481 emplazamientos, solo el 50% precisará de un pronunciamiento expreso de la Administración vasca eximiendo de los procedimientos de declaración en materia de la calidad del suelo, esto es, 740 emplazamientos.
 - De acuerdo con lo anterior, entre el año 2013 y el año 2040, se emitirán un total de **740** resoluciones de exención.
- **Emisión de declaración de aptitud de uso del suelo**
 - Se estima que el 40% del total de emplazamientos será objeto del procedimiento de declaración de aptitud del uso del suelo. Esto es 2.964 emplazamientos sobre un total de 7.409.
 - Con base en lo anterior se estima que entre 2013 y 2040 se emitirán un total de **2.964** resoluciones de aptitud de uso del suelo.
- **Acreditación de entidad para la investigación y recuperación de la calidad del suelo**
 - De acuerdo con el listado de entidades acreditadas para la investigación y recuperación de la calidad del suelo⁴, elaborada por el Departamento de Medio Ambiente y actualizada en abril de 2012, actualmente operan en el País Vasco 41 entidades acreditadas.
 - Así, de acuerdo con el ritmo de crecimiento del número de entidades acreditadas que se ha producido hasta el momento y teniendo en cuenta, las posibilidades del mercado y la situación económica actual, se ha estimado que entre 2013 y 2040 se acrediten un total de **20** nuevas entidades.
- **Modificación de acreditación de entidad para la investigación y recuperación de la calidad del suelo**

⁴ Véase el contenido en el siguiente enlace:

http://www.ingurumena.ejgv.euskadi.net/r497932/es/c_ontenidos/informacion/suelos_contaminados/es_9995/adjuntos/entidades.pdf

- Se ha estimado que entre los años 2013 y 2040, 100 entidades acreditadas deban adaptar o modificar su acreditación.
- **Consulta al Registro Administrativo de la Calidad del Suelo**
 - En la actualidad se reciben un total de 550-600 consultas anuales al Registro Administrativo de la Calidad del Suelo.
 - Si se utiliza como base del cálculo, de forma conservadora, la recepción de 550 consultas a año, en el periodo que va desde el año 2013 al año 2040, se recibirán un total de 14.850 consultas.

Como costes unitarios vinculados a las anteriores actuaciones se han tomado las cuotas asociadas a cada hecho imponible. En la siguiente tabla se recogen las cuotas asociadas a las anteriores actuaciones:

HECHO IMPONIBLE	TASA
• Emisión de informes de valoración de las investigaciones de la calidad del suelo	150€
• Emisión de resoluciones por las que se autoriza la excavación	200 €
• Emisión de declaraciones de calidad del suelo	200 €
• Emisión de resoluciones de exención	100 €
• Emisión de resoluciones de declaración de aptitud de uso del suelo	150 €
• Resolución de acreditación de entidad para la investigación y recuperación de la calidad del suelo	400 €
• Resolución de modificación de acreditación de entidad para la investigación y recuperación de la calidad del suelo	100 €
• Respuesta a consulta del Registro administrativo	50 €

Tabla 5. Costes unitarios asociados a la introducción de tasas por prestación de servicios administrativos. El impacto económico derivado de la aplicación de las tasas que introduce el Anteproyecto resulta de multiplicar el número de actuaciones sujetas a cada procedimiento por la cuota definida para cada tasa. Así el impacto económico se recoge de manera analítica en la siguiente tabla desglosada para las diferentes tasas:

HECHO IMPONIBLE	NÚMERO DE ACTUACIONES PREVISTAS ENTRE 2013 Y 2040	TASA	COSTE (€)
1. Emisión de informes de valoración de las investigaciones de la calidad del suelo	4.385	150 €	657.750
2. Emisión de resoluciones por las que se autoriza la excavación	355	200 €	71.000
3. Emisión de declaraciones de calidad del suelo	2.964	200 €	592.800
4. Emisión de resoluciones de exención	740	100 €	74.000
5. Emisión de resoluciones de declaración de aptitud de uso del suelo	2.964	150 €	444.600
6. Resolución de acreditación de entidad para la investigación y recuperación de la calidad del suelo	20	400 €	8.000
7. Resolución de modificación de acreditación de entidad para la investigación y recuperación de la calidad del suelo	100	100 €	10.000
8. Respuesta a consulta del Registro administrativo	14.850	50 €	742.500
TOTAL TASAS			2.600.650

Tabla 6. Impacto económico asociado a la introducción de tasas por la prestación de servicios administrativos.

Así, el impacto económico asociado a las tasas por la prestación de servicios ambientales en materia de suelos por parte de la Administración de finidas en el Anteproyecto en el País Vasco se cifra en **2.600.650 €**, para el periodo comprendido entre los años 2013 y 2040⁵.

Lo anterior supone un **impacto económico anual que ascienda a 96.320 €/año aproximadamente.**

No obstante, deberá tenerse en cuenta que, en base a las especiales características del tejido empresarial de la Comunidad Autónoma del País Vasco, aproximadamente en la mitad de las actuaciones sujetas a tasa, será de aplicación algún tipo de bonificación.

5.2.- Incidencia en el régimen subvencional y de ayudas vigente

En el apartado 6 de la presente memoria se detalla la incidencia del Anteproyecto sobre el actual régimen subvencional y de ayudas, aunque no se prevé ninguna incidencia adicional a la que ya se deriva de la normativa vigente.

⁵ Adviértase que aunque la aplicación de estas tasas supone un impacto económico en forma de gasto para quienes promuevan los procedimientos de declaración de la calidad del suelo y las ECAs, las mismas generan un ingreso para la Administración de la CAPV.

6.- DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA ECONÓMICO PRESUPUESTARIO EN EL QUE SE INSERTA LA DISPOSICIÓN PROPUESTA

En la memoria que se acompañaba a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2012, aprobados por la Ley de la Comunidad Autónoma del País Vasco 6/2011, de 23 de diciembre, prorrogados en 2013, se recogía una previsión respecto a la revisión de la Ley 1/2005 de prevención y corrección de la contaminación del suelo y adaptación de los procedimientos al nuevo marco actualizado.

Esta previsión se recogía en el Programa 4421, denominado “Protección al medio ambiente”. El Programa “Medio Ambiente” 2011 se ha diseñado para conseguir objetivos estratégicos como “Fomentar el uso eficiente de los recursos y el consumo responsable”. Para la consecución de este objetivo se preveía, además de la revisión arriba indicada, las siguientes actuaciones:

- la elaboración del Plan de Suelos Contaminados 2012-2015, con base en los principios inspiradores de la modificación de la Ley 1/2005.
- el impulso a la gestión de los suelos de titularidad pública que no tengan valor urbanístico y que están generando impactos mediante el apoyo económico a las iniciativas que se pongan en marcha, así como en vertederos privados para un mejor conocimiento de su impacto para poder exigir posteriormente las responsabilidades a que hubiera lugar.
- la continuación de todas las acciones relacionadas con la tramitación y gestión de los expedientes derivados de la Ley 1/2005 de prevención y corrección de la contaminación del suelo, así como todas las iniciativas que se deriven del desarrollo.
- la mejora y simplificación de los criterios de aplicación y su traslación a las Entidades Acreditadas.

En la memoria que se acompaña a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2014 no se recoge de forma expresa esta previsión de revisión de la Ley, habida cuenta de que en el momento en el que el documento de la memoria de Presupuestos fue elaborado -junio 2013-, se consideró que la tramitación gubernamental del proyecto estaría finalizada dentro del ejercicio presupuestario 2013.

No obstante, la memoria de los Presupuestos sí recoge como Objetivo estratégico 5 el de “Agilizar y simplificar la Administración Ambiental, a favor de las acciones de control e inspección que se reforzarán realizando programas específicos de inspección.”

Dentro de este objetivo general tendría encaje la revisión de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, que ha dado lugar a una nueva Ley para la prevención y corrección de la contaminación del suelo.

Por otra parte, dentro del Objetivo Estratégico 2, Mejora de la calidad ambiental, se recoge la realización de la siguiente línea de actuación: Apoyar las investigaciones y actuaciones en suelos públicos que hayan soportado actividades potencialmente contaminadoras del suelo

7.- AYUDAS Y SUBVENCIONES

El capítulo VII del Anteproyecto recoge los instrumentos de la política de suelos responsabilidad de las administraciones públicas con el fin de hacer efectivos los principios que inspiran sus actuaciones en la materia. Entre los citados instrumentos se encuentran las ayudas económicas (artículo 48 del Anteproyecto) para incentivar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la ley, y los mecanismos de financiación pública (artículo 49 del Anteproyecto). En todo caso, debe señalarse que el contenido de los citados artículos no difiere de lo dispuesto en los artículos 37 y 38 actualmente vigentes de la Ley 1/2005.

Por otro lado, debe tenerse en cuenta que el Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial realiza anualmente una convocatoria de subvenciones a Ayuntamientos, Mancomunidades, otras Entidades Locales, Organismos Autónomos Locales y Sociedades Mercantiles Locales que realicen acciones que promuevan el desarrollo sostenible.

En el marco de la citada convocatoria se encuentra una línea vinculada a los suelos contaminados. Así, son subvencionables aquellas acciones de investigación y recuperación de suelos contaminados, realizadas tanto en terrenos que han soportado actividades industriales potencialmente contaminantes, como en depósitos incóntrolados de residuos antiguos que cesaron antes de la entrada en vigor del Decreto 423/1994, de 2 de noviembre, sobre gestión de residuos inertes e inertizados, siempre y cuando la recuperación esté dirigida a compatibilizar la calidad del suelo con el uso final del emplazamiento y que este uso final previsto sea un uso prioritariamente social. Sólo se concede la ayuda cuando dichas acciones se realicen sobre terrenos de titularidad local siempre y cuando no exista otro obligado a realizar la actuación objeto de subvención según la legislación aplicable o cuando el obligado no pueda llevar a cabo la actuación por encontrarse en situación de concurso. No son objeto de subvención las acciones de recuperación de suelos públicos que se destinen a la construcción de viviendas o suelo industrial.

En la tabla siguiente se recoge información respecto a los proyectos que han sido objeto de subvención en la línea de suelos contaminados en los últimos 3 años:

Año	Proyectos subvencionados	Importe total de las subvenciones	m ² recuperados	m ² investigados
2010	17	1.341.562 €	24.338	446.536,38
2011	10	562.878,80 €	57.471	493.759
2012	19	623.942,77	21.600	158.400

De lo anterior se deriva que todas las actuaciones subvencionadas van encaminadas a reducir los impactos que la presencia de sustancias contaminantes pueda tener sobre la salud de las personas y de los ecosistemas.

En la tabla se recoge la estructura presupuestaria correspondiente al ejercicio 2013 para la convocatoria de este año y los importes plurianuales que se piensan destinar a la misma.

SECCIÓN; SUBPRO; SERVICIO; CENTRO; SUBCON; PARTIDA	Denominación	2013	2014	2015	Total
09.44210.22.0100.722.01.202	Subvenciones a Ayuntamientos. Línea Suelos Contaminados.	90.000	90.000	420.000	600.000

8.- EVALUACIÓN DEL COSTE QUE PUEDA DERIVARSE DE SU APLICACIÓN PARA OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: ADMINISTRACIONES FORALES VASCAS, ADMINISTRACIONES LOCALES VASCAS, ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y OTRAS ADMINISTRACIONES

La implicación económica que pueda derivarse para las administraciones públicas en general, distintas a la Administración General de la CAPV será aquella que se derive de su condición de responsables de actuaciones que requieren de un pronunciamiento previo del órgano ambiental en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, esto es, el coste para las Administraciones será el mismo que resulte para los particulares.

En todo caso, debe subrayarse lo anteriormente expuesto respecto a la línea de subvenciones que el Departamento dispone en relación con las entidades locales y los suelos de titularidad pública.

9.- EVALUACIÓN DEL COSTE QUE PUEDA DERIVARSE DE SU APLICACIÓN PARA LOS PARTICULARES Y LA ECONOMÍA GENERAL

9.1.- Principales agentes afectados por la entrada en vigor del Anteproyecto

Al objeto de valorar la distribución del impacto económico producido por la norma, se ha estimado conveniente reducir en tres grandes grupos los agentes potencialmente afectados por la misma.

a) Los obligados a efectuar la recuperación del suelo

En este grupo se engloban los titulares de actividades e instalaciones potencialmente contaminantes, los cuales serían, en su caso, los posibles causantes de la contaminación del suelo. Asimismo, pertenecen a este grupo de agentes afectados los poseedores de suelos contaminados y los propietarios de los mismos. Estos últimos sujetos son obligados subsidiarios del causante de la contaminación y solidarios entre sí, respecto de las tareas de descontaminación del suelo.

Además, de acuerdo con la nueva jerarquía de sujetos obligados a efectuar las labores de recuperación introducida por la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, debe subrayarse que resultarán, obligados a remediar el suelo, en primer lugar, los causantes de la contaminación. Subsidiariamente, deben ejecutar la remediación del suelo contaminado los propietarios y los poseedores del mismo⁶.

Asimismo, el Anteproyecto se refiere a otros sujetos quienes, en definitiva, son susceptibles de ser encuadrados en esta categoría de obligados a ejecutar la recuperación del suelo. A modo de ejemplo, tendrán esta consideración quienes, de acuerdo con el artículo 24.b del Anteproyecto, ejecuten movimiento de tierras en un emplazamiento que hubiera soportado una actividad o instalación potencialmente contaminante del suelo y que en la actualidad se encuentre inactivo.

b) Las Administraciones vascas

Esencialmente es el órgano ambiental de la CAPV quien soporta los principales impactos económicos derivados de la aplicación de la norma pues es éste quien asume la tramitación de los diferentes procedimientos administrativos relacionados con la calidad del suelo.

c) Las entidades acreditadas en investigación y recuperación de suelos

En el Anteproyecto, las entidades acreditadas continúan siendo las responsables de elaborar las investigaciones e informes sobre la calidad del suelo, así como la elaboración y diseño de los planes de recuperación del suelo y de los informes de la calidad del suelo remanente.

Igualmente, las entidades acreditadas deberán soportar el coste económico derivado de su acreditación para desarrollar las labores de investigación y recuperación de los suelos.

⁶ De acuerdo con el artículo 36.2 de la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, en los supuestos de bienes de dominio público en régimen de concesión, responderán subsidiariamente en defecto del causante o causantes de la contaminación, por este orden, el poseedor y el propietario de los suelos contaminados.

AGENTES AFECTADOS POR EL ANTEPROYECTO Y SUS NUEVAS OBLIGACIONES		
CAUSANTES DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO, PROPIETARIOS Y POSEEDORES DEL SUELO CONTAMINADO	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	Entidades acreditadas
1. Informes de calidad del suelo de forma periódica (5 años).	1. Tramitación de procedimientos de declaración de la calidad del suelo (incluyendo procedimiento de declaración de aptitud del uso del suelo y de exención).	1. Abono de tasas por acreditación y consiguiente adaptación técnica.
2. Acogimiento al procedimiento de declaración de aptitud del suelo.		
3. Acogimiento al procedimiento de exención de la declaración de la calidad del suelo.		
4. Abono de tasas por la prestación de servicios por parte de la Administración General de la Comunidad autónoma en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo.		
5. Prestación de garantías financieras para garantizar las medidas de recuperación del suelo.		
6. Abono de multas coercitivas de hasta el 10% del coste total estimado de los trabajos de recuperación del suelo		

Tabla 3. Agentes afectados por el Anteproyecto y sus nuevas obligaciones.

9.2. Evaluación del impacto económico derivado de la aplicación Anteproyecto

Para realizar los cálculos se estima el impacto económico que la entrada en vigor de las novedades reguladas en el Anteproyecto son susceptibles de producir.

A) Identificación de las obligaciones económicas

De acuerdo con la relación que se recoge en el apartado 2.2 de esta memoria, las novedades susceptibles de provocar un impacto económico en los agentes afectados son:

- Elaboración de informes de situación del suelo periódico (al menos, cada 5 años) por aquellas actividades sujetas a la normativa de prevención y control integrados de la contaminación.
- Introducción del procedimiento de declaración de aptitud del uso del suelo.
- Introducción de supuestos de exención en los procedimientos de declaración de la calidad del suelo.
- Posibilidad de imponer garantías de tipo económico (avales, fianzas), para asegurar el cumplimiento de las medidas impuestas en la declaración de calidad del suelo. Supondrá una mayor garantía de cumplimiento de las obligaciones ambientales y un coste extra para alguno de los agentes intervinientes. Se ha considerado que esta novedad pese a ser susceptible de presentar impacto económico el mismo no resulta cuantificable.
- Posibilidad de imponer multas coercitivas por importe máximo del 10% del coste estimado del conjunto de medidas de recuperación. Se ha considerado que esta

novedad pese a ser susceptible de presentar impacto económico el mismo no resulta cuantificable.

- Inclusión de tasas por la prestación de servicios por parte de la Administración General de la CAPV.

B) Impacto económico de las distintas obligaciones económicas con relevancia económica identificadas en el Anteproyecto

A continuación se evalúa el impacto económico de las tres obligaciones para las que resulta posible realizar una cuantificación.

Elaboración de informes periódicos de situación del suelo

Ya se ha dicho anteriormente que esta obligación proviene de la transposición del artículo 16.2 de la Directiva 2010/75/UE de 24 de noviembre de 2010 sobre las emisiones industriales, por lo que no debería considerarse como una obligación derivada del Anteproyecto. Sin perjuicio de ello, a continuación se recoge una valoración de las implicaciones de la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.2 del Anteproyecto, el órgano ambiental de la CAPV podrá requerir a los titulares de actividades o instalaciones potencialmente contaminantes la actualización de los informes de situación del suelo presentados con anterioridad. Asimismo, todas las instalaciones sometidas a la normativa de prevención y control integrados de la contaminación (esto es, a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación) deberán remitir estos informes periódicos, al menos cada 5 años.

Se ha estimado, de manera conservadora, y a partir de estimaciones propias⁷ que, de las 5.447 actividades potencialmente contaminantes sujetas a la elaboración de un informe de situación contempladas en el año 2005, un 10% de dichas actividades deberán remitir estos informes periódicos cada 5 años. Este porcentaje incluye tanto a las actividades potencialmente más contaminantes (las sujetas a la normativa de prevención y control integrados de la contaminación, que en este momento son 274) como a la posibilidad de que el órgano ambiental de la CAPV requiera la actualización de los informes de situación de otras actividades potencialmente contaminantes.

De lo anterior resulta que un total de 545 emplazamientos potencialmente contaminantes queden sujetos a la remisión de este informe periódico.

De acuerdo con las guías aplicables para la elaboración de los informes de situación del suelo en el País Vasco⁸, el informe periódico debe hacer referencia a los procesos potencialmente contaminadores del suelo que se llevan a cabo en un emplazamiento.

El coste unitario asociado a la elaboración de estos informes periódicos se ha cifrado en 1.000 euros por emplazamiento e informe. Debe tenerse en cuenta que para el periodo de entre 2013 y 2040 cada emplazamiento deberá elaborar aproximadamente 6 informes periódicos a razón de un informe cada 5 años⁹.

Dicho coste se fija teniendo en cuenta que el objetivo de estos informes periódicos es actualizar la información aportada en su día al órgano ambiental de la CAPV, por lo que, en principio, cada establecimiento dispondrá de unos datos previos que emplear como base.

⁷ Estimaciones propias a partir de orientaciones remitidas por profesionales del sector de las ECAs.

⁸ Véase: “*Guía para la elaboración del informe preliminar de situación de un suelo*”, Iurrasuelo, 1ª edición 2007.

⁹ Así, el coste derivado de la actualización de los informes periódicos de situación del suelo se cifran aproximadamente 160 € por actualización.

Aplicando el coste unitario de 1.000 euros por informe al total de emplazamientos que se estiman afectados (545 en total), resulta que el impacto económico asociado a esta novedad (derivada de la Directiva europea anteriormente mencionada) es de 3.270.000 € para el periodo comprendido entre 2013 y 2040.

Lo anterior supone un coste anual, entre los años 2013 a 2040 de 121.111 € por año de forma aproximada.

Introducción del procedimiento de declaración de aptitud del uso del suelo

En los artículos 25, 36 y 37 del Anteproyecto se regula un procedimiento de la calidad del suelo simplificado. Dicho procedimiento permite a los titulares de actividades potencialmente contaminantes que pretendan instalar, ampliar o cerrar un establecimiento de potencial contaminante medio, ubicado en suelo industrial abreviar el procedimiento de declaración de la calidad del suelo.

Para acogerse a este procedimiento simplificado, el titular de la instalación deberá remitir un informe de situación elaborado por entidad acreditada¹⁰.

Con base en las anteriores prescripciones, se ha estimado lo siguiente:

Se ha considerado que podrían quedar sujetos al procedimiento de declaración de aptitud del uso del suelo aquellos emplazamientos tipo que presentan un nivel de riesgo, a priori, de menor entidad (aquellos que tengan asociado un nivel de riesgo medio exclusivamente, tanto para las aguas subterráneas como para la salud de las personas en función del uso del suelo). Se estima que quedan pendientes de tramitar procedimientos de calidad del suelo en 2013, de un total de 7.409 emplazamientos. Así, aproximadamente resulta que el 40% de dichos emplazamientos serían susceptibles de encontrar amparo en el procedimiento de declaración de aptitud del uso del suelo. Este 40% se corresponde con aquellos emplazamientos tipo que presentan un nivel de riesgo medio, para las aguas y las personas. De lo anterior se extrae que podrían encontrar amparo en ese procedimiento un total de 2.964 emplazamientos aproximadamente.

Así, el 40% de los establecimientos con actividades potencialmente contaminantes del suelo quedarían excluidos de realizar las investigaciones exploratorias¹¹, sometiéndose al procedimiento de aptitud y sin perjuicio de la posibilidad de acogerse a la exención prevista en el artículo 26 del anteproyecto.

Como se ha expuesto anteriormente, más allá de la presentación de un informe de situación elaborado por una ECA, cuyo contenido y alcance serán fijados reglamentariamente, el procedimiento de declaración de aptitud del uso del suelo se configura como un ahorro en sí mismo.

Dicho ahorro viene dado por el hecho de que los titulares de los emplazamientos potencialmente contaminantes del suelo que puedan acogerse a este procedimiento no deberán realizar las investigaciones exploratorias del suelo.

El impacto económico de la aplicación del procedimiento de aptitud del uso del suelo viene definido como un ahorro sobre el impacto económico actualizado derivado de la ejecución de las investigaciones exploratorias.

¹⁰ Este coste se considera incluido dentro de las partidas relativas a (i) elaboración de informe de situación según la actualización de impacto económico de la Ley 1/2005 y (ii) la elaboración de los informes periódicos de situación requeridos según el Anteproyecto.

¹¹ Únicamente, como consecuencia de la sujeción al procedimiento de declaración de aptitud del suelo, se excluyen de ejecución los costes de la investigación exploratoria, puesto que si resultase necesario ejecutar una investigación detallada, parece resultar del Anteproyecto que tal actividad no podría acogerse a este procedimiento simplificado.

Así, se ha calculado que el 40% de los emplazamientos inventariados que todavía quedan pendientes de tramitar procedimientos de calidad del suelo en 2013, se ahorrarían el coste provocado por las investigaciones exploratorias, es decir 2.964 emplazamientos.

El coste actualizado asociado a las investigaciones exploratorias se ha estimado en 182.952.382 €, por lo que el ahorro asociado a no realización de estas investigaciones en el 40% de los emplazamientos se estima en 73.180.952 € entre los años 2013 y 2040.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que en los emplazamientos en los que no se realice investigación exploratoria, ésta deberá ser sustituida por un informe de situación del suelo realizado por una entidad acreditada. Si se asigna un coste de 1.000€ por informe preliminar y considerando un número de 2.964 (el 40% de 7.409), el coste total estimado para esta actuación sería de 2.964.000 €.

En consecuencia, el ahorro neto derivado de la implantación del procedimiento de aptitud del suelo sería de 70.216.952 € entre los años 2013 a 2040.

Lo que supone un ahorro anual de 2.600.628 €.

Introducción de supuestos de exención de los procedimientos en materia de calidad del suelo

El artículo 26, regula los supuestos de exención de los procedimientos en materia de calidad del suelo, para actuaciones específicas y de escasa entidad desde el punto de vista ambiental.

Dichas actuaciones son:

- El desarrollo de un uso industrial cuando dándose únicamente el supuesto de instalación, ampliación o cierre de una actividad potencialmente contaminante del suelo, la actividad que ha soportado el suelo esté clasificada como actividad con potencialmente contaminante bajo;
- La ocupación de una parte de un emplazamiento que ha soportado o soporta una actividad potencialmente contaminante para realizar movimientos de tierras para la implantación de servicios;
- La ampliación de una actividad potencialmente contaminante dentro de los límites de la parcela;
- El cese parcial de una actividad potencialmente contaminante del suelo y
- Cuando exista una previa resolución de declaración de la calidad del suelo en supuesto de instalación, ampliación o cese total de actividades potencialmente contaminantes.

La inclusión en la norma de supuestos de exención como los señalados se configura como un ahorro en sí mismo.

Dicho ahorro viene dado por el hecho de que los titulares de los emplazamientos potencialmente contaminantes del suelo que puedan acogerse a este procedimiento no deberán realizar las investigaciones exploratorias del suelo.

El impacto económico de la aplicación del procedimiento de aptitud del uso del suelo viene definido como un ahorro sobre el impacto económico actualizado derivado de la ejecución de las investigaciones exploratorias.

Así, se ha calculado que el 20% de los emplazamientos inventariados que todavía quedan pendientes de tramitar procedimientos de calidad del suelo en 2013, se ahorrarían el coste provocado por las investigaciones exploratorias, es decir 1.481 emplazamientos.

El coste actualizado asociado a las investigaciones exploratorias se ha estimado en 182.952.382 €, por lo que el ahorro asociado a no realización de estas investigaciones en el 20% de los emplazamientos se estima en 36.590.476 € entre los años 2013 y 2040.

En consecuencia, el ahorro neto derivado de la implantación de los supuestos de exención sería de 36.590.476 € entre los años 2013 a 2040.

Lo que supone un ahorro anual de 1.355.202 €.

Inclusión de tasas por la prestación de servicios

Este costo ya ha sido evaluado en el apartado 4 de esta Memoria.

10.- IMPACTO ECONÓMICO DE LA APLICACIÓN DE LA LEY UNA VEZ APROBADA, SOBRE EL EMPLEO, LA RENTA Y LA PRODUCCIÓN

Tal y como se ha señalado en las páginas anteriores, el anteproyecto de Ley para la prevención y corrección de la contaminación del suelo procede a una modificación de la Ley 1/2005, de 4 de febrero, bajo un parámetro dual: reducción de la intervención administrativa, simplificación administrativa y principio de no tutela cuando ésta no sea necesaria, y mantenimiento estricto de los estándares ambientales, sin que la modificación implique en modo alguno un menoscabo de los mismos.

En este sentido son dos las novedades principales que se introducen en la nueva regulación. Por una parte, se procede a establecer una clasificación de las actividades potencialmente contaminantes del suelo, clasificación que se realiza en función de su potencial contaminación, y que permite determinar obligaciones, a efectos de lo dispuesto en la norma, distintas y más ajustadas a dicho potencial. Por otro, con el objeto de agilizar la intervención administrativa en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, se establece también una dualidad de procedimientos en materia de calidad del suelo: el procedimiento de declaración de la calidad del suelo, que tiene por finalidad validar la adecuación del suelo al uso propuesto, y el procedimiento de declaración de aptitud de uso del suelo, procedimiento más sencillo que tiene por finalidad validar la aptitud del suelo exclusivamente para uso industrial.

Resulta posible afirmar que uno de los principales objetivos de la norma, enfocado en agilizar y simplificar la intervención administrativa en materia de prevención y corrección de la contaminación del suelo, conllevará un impacto positivo en la competitividad del sector industrial y de servicios.

Esta favorable incidencia económica, difícil de valorar a priori, se derivará de las medidas introducidas en el sentido expuesto, y que incentivarán la ejecución de proyectos de inversión por parte de las empresas.

Por las mismas razones, los efectos sobre el empleo se estima que serán positivos.

11.- CONCLUSIONES

Del análisis del impacto económico del Proyecto de Ley pueden extraerse varias conclusiones. Sin perjuicio de otras consideraciones, las principales son:

- I. **La experiencia acumulada en los 8 años de vigencia de la legislación vasca en materia de contaminación del suelo aconseja actualizar algunos aspectos de dicha normativa.**
- II. Tras 8 años de vigencia de la Ley 1/2005, tanto la Administración ambiental vasca, como los agentes privados, poseen la experiencia necesaria para afrontar los nuevos retos de gestión de emplazamientos contaminados a los que debe hacerse frente.
- III. **Los nuevos procedimientos de control ambiental de la calidad del suelo (básicamente la declaración de aptitud del uso del suelo y el procedimiento de exención de la declaración de la calidad del suelo) permitirán obtener un deseable**

reducción de la intervención administrativa en materia de suelos contaminados, así como el mantenimiento de unos exigentes estándares de calidad ambiental.

- IV. Por otra parte, la introducción de tasas por la prestación de servicios en materia de prevención de la contaminación del suelo se configura como una medida necesaria para paliar el gasto en recursos destinado a este menester por la Administración. **No obstante, el importe fijado por la norma en concepto de tasas puede calificarse de bajo y, por lo tanto, representa un impacto económico menor sobre los agentes privados.**
- V. Los resultados económicos globales ponen de manifiesto que la entrada en vigor del Anteproyecto supone un ahorro estimado de 106.807.428 € entre los años 2013 a 2040 para los diferentes agentes implicados. Lo que supone **un ahorro anual de 3.955.830 €.**
- VI. Como resultado del ahorro económico y de tiempos se estima que la aplicación del Anteproyecto **conllevará un impacto positivo en la competitividad** del sector industrial y de servicios.

En Vitoria-Gasteiz,

Fdo: Alejandra Iturrioz Unzueta
Directora de Administración Ambiental

**ANEXO.*****Necesidades de personal para la aplicación de la Ley 1/2005, de acuerdo con la Memoria Económica del Anteproyecto presentada en Enero de 2004***

“El País Vasco ha sido una de las Comunidades Autónomas más avanzadas y pioneras en relación con la protección del suelo, habiendo realizado a inicios de los años 90 un importante trabajo de búsqueda e identificación de suelos contaminados por medio del Inventario de Emplazamientos con Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El Inventario realizado ha sido desarrollado, existiendo en la actualidad, 8.195 emplazamientos inventariados, con 11.855 actividades potencialmente contaminantes identificadas.

La Ley 1/2005, de 4 de febrero, para la prevención y corrección de la contaminación del suelo establece los siguientes instrumentos y obligaciones para los agentes sociales:

- *Informes preliminares de situación*
- *Informes periódicos.*
- *Investigaciones exploratorias.*
- *Investigaciones detalladas*
- *Recuperación/ saneamiento de suelos.*
- *Informe sobre el suelo remanente*
- *Medidas de control y seguimiento*

A) CONTROL DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS POR LAS ENTIDADES ACREDITADAS Y POR LOS Y LAS TITULARES DE ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO

El órgano ambiental de la Comunidad Autónoma acreditará a las entidades que lo soliciten para la realización de las investigaciones de la calidad del suelo y para el diseño y la ejecución de las medidas de recuperación a que se refiere la ley, estableciéndose reglamentariamente los requisitos necesarios y el procedimiento para obtener tal acreditación.

Las actividades desarrolladas por las entidades acreditadas deberán de ser controladas por el órgano ambiental.

Asimismo el órgano ambiental deberá llevar a cabo la revisión y control de los informes de situación así como la determinación y seguimiento de las medidas preventivas, de defensa y de control y seguimiento.

En este marco los trabajos a realizar son fundamentalmente de dos tipos: trabajos de gabinete derivados de la revisión de la documentación remitida al órgano ambiental por parte de los obligados, correspondiente a las diferentes fases del proceso de estudio de la calidad del suelo que deben realizarse y de la emisión de los correspondientes dictámenes, y trabajos de inspección “in situ”.

1.- Informes de situación.

En relación con los informes de situación se han diferenciado los “informes preliminares de situación” y los “informes periódicos posteriores” entendiéndose que se trata de informes de diferente magnitud.

1.1.- Informes preliminares de situación

En lo que se refiere a los “informes preliminares de situación”, el número de informes a revisar correspondientes a aquellos emplazamientos que soportan actualmente actividades potencialmente contaminantes son 5.477. Dichos informes deben ser revisados, de conformidad con lo dispuesto en la normativa básica, durante los ejercicios 2005, 2006 y 2007, puesto que en fecha 10 de febrero de 2007 culmina el plazo para su presentación. Por tanto, se revisarán 1.826 el primer año, 1.826 el segundo año y 1.826 el tercero. Asimismo se ha estimado que un 25% de las actividades sujetas a “informe preliminar de situación” serán objeto de inspección “in situ”.

En este marco se ha estimado que el tiempo dedicado a la revisión de cada uno de los informes requerirá 2 horas de trabajo de una persona técnica cualificada, y que se realizarán inspecciones “in situ”, que conllevarán, como media 4 horas de trabajo, en un 25% de las actividades sujetas a informe.

1.2.- Informes periódicos posteriores

El número de “informes periódicos posteriores” a revisar, considerando su emisión anual, será:

- 1.826 en el segundo año de vigencia de la Ley
- 3.651 en el tercer año de vigencia de la Ley
- 5.447 a partir del tercer año de vigencia de la Ley

El tiempo dedicado a la revisión de estos informes se ha estimado en 1 hora de trabajo de una persona técnica cualificada, puesto que su revisión se considera más sencilla que la revisión del “informe preliminar”. Se estima así mismo que el número de emplazamientos a inspeccionar se reducirá a un 10% de los casos, resultando que conllevarán como media 4 horas de trabajo.

2.- Informes de investigación

2.1.- Informes de investigación exploratoria

El número total de investigaciones exploratorias a realizar en un horizonte amplio será de 8.149, número de emplazamientos incluidos en el inventario por soportar o haber soportado actividades potencialmente contaminantes del suelo. Se ha considerado que su realización, y por ende la revisión de los informes comprensivos de las investigaciones realizadas se efectuará de forma escalonada entre los años 2005 y 2040. Ello supone un total de 232 informes de investigación exploratoria cada año. Se ha asumido que al menos un 25 % de las actividades serán objeto de inspección “in situ”.

En este marco, se ha estimado que la revisión de cada uno de los informes requerirá 8 horas de trabajo de una persona técnica cualificada y que el tiempo dedicado a la inspección “in situ” de la actividad es de 4 horas de una persona técnica cualificada.

2.2.- Informes de investigación detallada

En cuanto a los informes detallados se ha considerado que en un 28 % de los emplazamientos donde se realice la investigación exploratoria deberá abordarse la investigación detallada. Ello supone la revisión anual de un total de 70 informes de investigación detallada. Asimismo, se considera necesario que la totalidad de emplazamientos sean objeto de inspección.

El tiempo dedicado a la revisión de cada uno de los informes de investigación detallada se ha estimado que será de 12 horas de trabajo de una persona técnica cualificada y que la inspección “in situ” de un emplazamiento, asociada a la revisión de cada uno de los informes detallados será de 8 horas de una persona técnica cualificada.

3.- Revisión de proyectos de recuperación e informes de suelo remanente

Para el cálculo del número de emplazamientos que requerirán medidas de recuperación se ha considerado, de conformidad con la memoria económica que acompañó al Anteproyecto de Ley, que se recuperará el 80 % de los vertederos, así como el 50 % de los emplazamientos sobre los que, sin ser vertederos, se ha llevado a cabo una investigación detallada. En base a esto, el número total de emplazamientos a sanear será de 1.539, previéndose que estas actuaciones se distribuyan de forma homogénea entre los años 2005 y 2040. Así, el número de actuaciones a realizar anualmente, y por tanto a controlar, será de 44. Durante los trabajos de recuperación se ha estimado que la totalidad de los emplazamientos en proceso de recuperación serán objeto de inspección. Anualmente el número de informes sobre suelo remanente a supervisar será igual al número de emplazamientos a recuperar, es decir 44.

El tiempo dedicado a la revisión de la documentación correspondiente a cada uno de los emplazamientos a recuperar requerirá 24 horas de trabajo de una persona técnica cualificada y el tiempo dedicado a las inspecciones “in situ” de los emplazamientos durante su recuperación será de 24 horas. La revisión y control de cada uno de los informes sobre el suelo remanente implicará 4 horas de trabajo y 4 horas de inspección.

4.- Revisión de las medidas preventivas, de defensa y de control y seguimiento

En lo que se refiere a los informes de medidas de control y seguimiento a revisar anualmente debe tenerse en cuenta que, dado que todos los emplazamientos recuperados deberán realizar cada 6 meses controles de las aguas subterráneas, el número de informes a revisar anualmente será igual al número de actividades que hayan realizado actividades de recuperación multiplicado por 2. Así, el número de informes a revisar irá aumentando cada año, hasta que la totalidad de suelos contaminados hayan sido recuperados. Todos los emplazamientos sujetos a medidas de control y seguimiento serán objeto de inspección “in situ” una vez cada dos años, es decir, de cada 4 controles, uno de ellos será sometido a inspección que durará 2 horas.

El tiempo dedicado a la revisión administrativa de la información (fundamentalmente boletines analíticos) requerirá 0,5 horas de trabajo de una persona técnica cualificada.

Las medidas preventivas y de defensa deben aplicarse sobre todas aquellas actividades susceptibles de contaminar el suelo. El número total de informes específicos de medidas preventivas y de defensa a realizar anualmente será el mismo al de “informes de investigación exploratoria”, es decir, 232.

Se ha estimado que el 100 % de los informes de medidas preventivas y de defensa serán objeto de inspección “in situ” de los emplazamientos a que hagan referencia.

Se considera que la revisión de cada uno de los informes requerirá 1 hora de trabajo de una persona técnica cualificada y que el tiempo dedicado a la inspección “in situ” de las medidas preventivas y de defensa adoptadas en cada uno de los emplazamientos será de 4 horas.

A tenor de lo expuesto, las necesidades de personal técnico cualificado para asumir las tareas de gabinete e inspección se resumen en el cuadro adjunto:

PERSONAL TECNICO CUALIFICADO				
	2005	2006	2007	2008 y siguientes
1. Informes de situación				
<i>Informes preliminares</i>	3,25	3,25	3,25	
<i>Informes periódicos</i>	-	1,6	2,75	4,1
2. Informes de investigación				
<i>Investigación exploratoria</i>	1,3	1,3	1,3	1,3
<i>Investigación detallada</i>	0,88	0,88	0,88	0,88
3. Proyectos de recuperación e informes de suelo remanente	1,55	1,55	1,55	2,55
4.- Medidas preventivas, de defensa y control y seguimiento	1,23	1,23	1,23	2,23
Personal Técnico totales	8,21	9,81	9,81	11,06

B) INVENTARIO DE SUELOS CON ACTIVIDADES O INSTALACIONES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES DEL SUELO Y REGISTRO ADMINISTRATIVO DE LA CALIDAD DEL SUELO. DESARROLLO REGLAMENTARIO DE DIVERSOS APARTADOS DE LA LEY Y CONTROL JURÍDICO DE LA NORMA

El artículo 33 dispone que el Gobierno de la Comunidad Autónoma, a propuesta del órgano ambiental, aprobará un inventario de suelos que soporten o hayan soportado actividades o instalaciones potencialmente contaminantes del suelo y que dicho inventario será actualizado periódicamente.

Por su parte, el artículo 35 crea el Registro administrativo de la calidad del suelo con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica y el derecho a la información en materia de protección del suelo en el que figurarán datos relativos a cada parcela registrada.

Asociadas a estos dos artículos se pueden deducir actuaciones de mantenimiento del inventario y del registro acomodándolos a las diferentes actuaciones que se acuerden en el procedimiento de declaración de calidad del suelo y, en su caso, ulterior saneamiento de suelos contaminados o alterados.

Respecto al desarrollo reglamentario, la norma señala en diversos artículos que con posterioridad a la aprobación de la Ley se deberá proceder a un desarrollo reglamentario que afectará a diversas materias:

- Art. 6. Informes periódicos de la calidad del suelo.
- Art. 12. Instrumentos para conocer y controlar la calidad del suelo.
- Art. 36. Entidades Acreditadas en investigación y recuperación de suelos.
- Art. 38. Fondo para la prevención y corrección de la contaminación del suelo de suelos.

En este marco este Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio estima absolutamente prioritario la incorporación de un/a Asesor/a Jurídico/a cuya labor consiste en revisar las actuaciones llevadas a cabo por el personal técnico cualificado a lo largo de los diferentes expedientes que se tramiten por el órgano ambiental en cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación de suelos.

Por último, debe indicarse que todas estas labores de carácter técnico y jurídico conllevan implícito un esfuerzo de carácter administrativo de organización, archivo y control de la documentación.

En este sentido, la detallada valoración realizada en el apartado anterior ha llevado al Departamento de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio a formular ante los órganos competentes la solicitud de los siguientes 13 nuevos puestos de trabajo: 1 Asesor/a Jurídico/a; 4 Técnicos Superiores; 4 Técnicos Medios; 2 F.P.; 1 Administrativo; 1 Auxiliar Administrativo”.